



DELEGACIÓN TERRITORIAL
 SERVICIO TERRITORIAL ECONOMÍA Y HACIENDA DE SORIA
 IMPUESTO DE TRANS. PATR. Y A.J.D.
 Nº PRESENTACIÓN: 42-IND7-PRE-PRE-01-002500
 FECHA: 16 de Abril de 2001



42-IND7-PRE-PRE-01-002500

JAVIER DELGADO PEREZ IÑIGO
 N O T A R I O
 s de Vadillo, 5 2º
 2002 SORIA
 s 43 Fax: 21 23 41

NUMERO SETECIENTOS DOCE -----

-----CONSTITUCION DE FUNDACION-----

-----DENOMINADA:-----

-----"FUNDACION SORIACTIVA"-----

EN SORIA, mi residencia, a veintiséis de Marzo de dos mil uno. -----

Ante mi, **JAVIER DELGADO PEREZ-IÑIGO**, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, -----

-----COMPARECE:-----

DON CARLOS MARTINEZ IZQUIERDO, mayor de edad, casado y vecino de San Pedro Manrique (Soria), calle Victor Nuñez 2, con D.N.I. número 72.868.002-T. -----

INTERVIENE como Presidente, en nombre y representación de "**CAJA RURAL DE SORIA, Sociedad Cooperativa de Crédito**", organizada y regida por los Estatutos que adaptados a la Ley General de Cooperativas de 19 de Diciembre de 1.974 y su Reglamento de 16 de Noviembre de 1.978, por acuerdo de la Junta General celebrada el 28 de Mayo de 1.981, formalizada en escrituras autorizadas por el Notario que fue de Soria don José Rodríguez Nestar, los días 22 de Marzo y 24 de Mayo de

1.982, figura inscrita en el libro de Sociedades Cooperativas del Servicio de Registros de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al folio 1.733, asiento número 7, habiéndosele asignado como número de inscripción 417/S.M.T. Figura además inscrita en el Banco con el número 32 de la sección c) y en el Registro de Entidades Cooperativas de Crédito del Ministerio de Hacienda con el número 2 de la sección A. -----

Cambiada su denominación y adaptados sus Estatutos a la ley 13/1.989 de 26 de mayo de Cooperativas de Crédito y al Real Decreto 84/1.993 de 22 de Enero por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 13/1.989, mediante escritura pública otorgada en esta ciudad el día 28 de Noviembre de 1.994, ante el Notario de la misma don Sebastián Rivera Peral, bajo el número 1.922 de protocolo, figura inscrita en el Registro Mercantil de esta provincia al folio 168 del tomo 54, libro 2 de la sección general, hoja número SO-45, inscripción 33. -----

Tiene cédula de identificación fiscal, número: F-42001255.---

Sus facultades para este otorgamiento, derivan de los acuerdos adoptados por la Asamblea General el día 11 de Mayo de 2000 y de la Comisión Ejecutiva del Consejo Rector el día 12 de Marzo de 2001, según resulta de certificaciones expedidas por el Secretario de ambos órganos Don Ricardo del Barrio Bachiller, que visadas por el Presidente, este aquí compareciente, firmas que considero legítimas, se me entregan y dejo incorporadas a la



presente.-----

Identifico al compareciente por medio de su Documento Nacional de Identidad, que me exhibe y previa la aseveración que me hace de la vigencia de su cargo y facultades, le juzgo, según interviene, con la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de CONSTITUCION DE FUNDACION, y -----

-----**OTORGA:**-----

PRIMERO. CONSTITUCION.-----

La Caja Rural de Soria, de nacionalidad española, domiciliada en Soria, calle Diputación numero uno, con C.I.F. número F-42001255, por medio de su representante y en virtud del acuerdo adoptado por la Asamblea General de la citada entidad que consta en la certificación aludida en la intervención e incorporada a la presente, CONSTITUYE una Fundación denominada "FUNDACION SORIACTIVA", que se regirá por la legislación vigente, en especial por la Ley 30/94 de 24 de Noviembre y por los Estatutos que me entrega, extendidos en diez folios de papel común mecanografiados por ambas caras, excepto el último, que dejo unidos a la presente, para insertar en sus copias.-----

SEGUNDO. APORTACIONES:-----

La dotación de la fundación, según acuerdan, está constituida por la aportación de UN MILLÓN (1.000.000) DE PESETAS (SEIS MIL DIEZ EUROS Y DOCE CÉNTIMOS DE EURO) desembolsadas con anterioridad a este acto, mediante ingreso en la cuenta 3017-0100-53-2021481821, de Caja Rural de Soria, Oficina Principal, según certificado expedido por Don Jose-Luis Garcia Garcia, que dejo incorporado a la presente para insertar en sus copias y asimismo por los bienes que se determinan en los Estatutos. -----

TERCERO. NOMBRAMIENTO DEL PATRONATO: -----

Conforme se dispone en el artículo 10 de los Estatutos Sociales se designan los siguientes miembros del Patronato: -----

Como PRESIDENTE, el Presidente del Consejo Rector de Caja Rural de Soria. -----

Como VICEPRESIDENTE, el Vicepresidente del Consejo Rector de Caja Rural de Soria. -----

Como VOCAL, el Director General de Caja Rural de Soria.

Como vocales Consejeros de Caja Rural de Soria DON RICARDO DEL BARRIO BACHILLER Y DON ADOLFO MARTINEZ DEL BARRIO. -----

Como vocales de entre personas de reconocido prestigio DOÑA MERCEDES MOLINA IBAÑEZ, DON GREGORIO TARANCON GARCIA, DON JESUS CIRIA CIRIA Y DON ANGEL FERNANDEZ DEL RINCON. -----



El resto de los miembros del Patronato será designados posteriormente conforme determina el referido artículo 10 de los Estatutos Sociales. -----

CUARTO. DURACION Y FECHA DE COMIENZO:-----

La duración de la Fundación es indefinida y da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional. -----

En consecuencia, el socio fundador, acuerda facultar expresamente al Patronato designado, de tal manera:-----

a).-Que los actos y contratos celebrados con terceros por dicho órgano, antes de la inscripción de la Fundación y dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la Fundación, por el mero hecho de la inscripción de la misma en el correspondiente Registro de Fundaciones. -----

b).-Que para realizar los actos y contratos que el desarrollo de la actividad de la empresa que constituye el objeto social haga necesarios o simplemente útiles, especialmente en el orden interno y organizativo como el otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases. -----

QUINTO. El compareciente, según interviene, me acredita mediante certificación de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León, de fecha 20 de Diciembre de 2000, expedida por Doña Maria-José Martín Margareto, Encargada del Registro de Fundaciones Culturales y Docentes de Castilla y León, que no existe ninguna otra Fundación con la denominación adoptada por la presente. -----

Dicha certificación queda unida a esta matriz para formar parte integrante de la misma y reproducir en sus copias. -----

HAGO LAS RESERVAS Y ADVERTENCIAS LEGALES, en especial las de carácter fiscal y las de inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones. -----

Así otorga esta escritura el compareciente a quien por su elección, advertido de su derecho se la leo la encuentra conforme y firma. -----

Y yo, el Notario, doy fe del total contenido de este instrumento público, extendido en tres folios de papel timbrado notarial, números el del presente y los dos siguientes en orden. -----

Sigue la firma del compareciente.- Signado.- Javier Delgado Pérez Iñigo.- Rubricados y sellado. -----

-----**DOCUMENTOS UNIDOS**-----

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SORIACTIVA -----

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES. -----



Artículo 1. Denominación y naturaleza. -----

Bajo la denominación "SORIACTIVA", se constituye una Fundación cultural, privada y permanente, de ámbito nacional y de duración indefinida. Se constituye sin ánimo de lucro y su patrimonio se halla afectado a la realización de los fines de interés general, propio de la Institución. -----

Artículo 2. Personalidad jurídica y capacidad. -----

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente y a estos estatutos. -----

Artículo 3. Régimen. -----

La Fundación se regirá por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos, por lo establecido en la Escritura Fundacional y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato. En cualquier caso, y con carácter supletorio se aplicarán las Leyes y Reglamentos vigentes sobre esta materia, estando bajo el Protectorado

de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. -----

Artículo 4. Nacionalidad y domicilio.-----

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española y domicilio en Soria, C/ Diputación, nº 1. -----

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente. -----

La Fundación, para el desarrollo de su labor, podrá crear establecimientos y dependencias en otros puntos del territorio provincial e incluso del nacional. -----

Artículo 5. Ámbito de actuación. -----

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio de la provincia de Soria, pudiéndolo ampliar al de la Comunidad Autónoma de Castilla y León e incluso a todo el territorio nacional si ello fuera preciso para el cumplimiento de sus fines. -----

CAPITULO II. OBJETIVO Y FINES. -----

Artículo 6. Fines. -----

Son fines de la Fundación: -----

Fomento y mejora de actividades para el desarrollo de la economía provincial. -----

Realización de estudios de las estructuras de producción, procesos industriales y canales de distribución. -----



Asesoramiento técnico, financiero y de gestión de los empresarios provinciales. -----

Puesta en marcha de programas técnicos que tiendan a aumentar el valor añadido, la calidad, competitividad y rentabilidad de las empresas. -----

Divulgación y asesoramiento a los distintos sectores. -----

Búsqueda de alternativas y diversificación de actividades fomentando la defensa del medio ambiente. -----

Formación permanente y mejora de la calidad de vida de los empresarios. -----

La promoción, desarrollo, protección y fomento de estudios, investigación y experimentación sobre temas y actividades económicas, sociales y culturales. -----

Difusión de dichos estudios a través de publicaciones. -----

Establecer convenios de colaboración con Organismos Oficiales o empresas que puedan contribuir al desarrollo provincial soriano. -----

Participar en el capital de otras Sociedades o Entidades con fines análogos. -----

Cualesquiera otros fines de interés general de naturaleza aná-

loga al fin principal de la Fundación.-----

Artículo 7. Actividades. -----

Para el cumplimiento de estos fines, el Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel, sean las más adecuadas o convenientes. Deberán sujetarse a los tres principios siguientes: -----

Destinar el patrimonio y rentas a sus fines fundacionales.-----

Dar información suficiente de sus fines y actividades a los beneficiarios y demás interesados.-----

Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.-----

La Fundación tendrá plena libertad para reglar la forma, modo, sistema, cuantía y momento de llevar a cabo las actividades de fomento y protección reseñadas. Sus actos y decisiones en el ámbito de sus funciones y finalidades serán definitivos e inapelables.-----

Artículo 8. Destino de las rentas e ingresos. -----

Los frutos o rentas e ingresos que por cualquier concepto obtenga la Fundación serán siempre aplicados al cumplimiento del fin fundacional. Para ello el Patronato procurará los recursos que puedan financiar las actividades, tales como dotaciones presupuestarias del fondo social de Caja Rural de Soria, subvenciones, legados, donaciones, operaciones de bolsa o procurando el rendi-



miento de los activos financieros que posea.-----

TITULO III. ORGANOS DE GOBIERNO.-----

Artículo 9. Naturaleza.-----

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y los presentes Estatutos.-----

El Patronato tendrá plena autonomía en el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de las facultades que otorgan al Protectorado.-----

En caso de omisión, duda o colisión de algún párrafo o artículo de estos estatutos, corresponderá al Patronato la interpretación de los mismos para el mejor cumplimiento del fin fundacional.-----

Artículo 10. Composición del Patronato.-----

El patronato quedará compuesto por un mínimo de 3 y un máximo de 11 miembros designados de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.-----

En el caso de que el Patronato careciera de los miembros suficientes para actuar válidamente, los restantes miembros del mis-

mo nombrarán a aquellos que fueran necesarios para el normal desarrollo de la actividad de la Fundación, por decisión o acuerdo de la mitad más uno de sus componentes.-----

El Patronato estará integrado por las siguientes personas:-----

1. Como miembros natos a perpetuidad y mientras ostenten los cargos para los que fueron designados:-----

Como Presidente, el Presidente del Consejo Rector de Caja Rural de Soria.-----

Como Vicepresidente, el Vicepresidente del Consejo Rector de Caja Rural de Soria.-----

Como Vocal, el Director General de Caja Rural de Soria.-----

2. Dos Vocales del Patronato, designados por el Consejo Rector de Caja Rural, de entre los Consejeros de Caja Rural de Soria.-----

3. Cuatro Vocales del Patronato, designados por el Consejo Rector de Caja Rural, de entre personas de reconocido prestigio en el ámbito de la vida social, económica o cultural de la provincia de Soria o que vengán desarrollando su labor en cualquiera de estos campos.-----

4. El resto de los vocales del Patronato, hasta completar la cifra máxima de sus integrantes, serán designados por el propio Patronato por acuerdo o decisión de la mitad mas uno de sus miembros.-----

El Patronato designará, por la mitad mas uno de sus miem-



bros, un Secretario que ostentará su cargo sin pertenecer a dicho Patronato, teniendo voz y careciendo de voto en las reuniones del mismo. -----

El cargo de miembro del Patronato será siempre gratuito e indelegable. -----

Artículo 11. Duración del mandato. -----

Los Patronos desempeñarán sus funciones durante cinco años, pudiendo ser reelegidos. -----

Artículo 12. Aceptación del cargo de Patrono y sustitución. -

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento publico, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

La designación, una vez aceptada, así como los ceses y suspensiones de los miembros del Patronato se notificarán para inscripción al Organismo competente. -----

Las vacantes que se produzcan como miembros del Patronato se cubrirán por éste último por mayoría de votos. -----

Artículo 13. Cese de Patronos. -----

El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los

supuestos siguientes: por fallecimiento, incapacidad, inhabilitación, incompatibilidad, extinción de la persona jurídica, renuncia (que solo será efectiva después de la aceptación del sustituto), cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato, por el transcurso del periodo de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo, y en cualquier momento, por decisión o acuerdo de la mitad más uno de los miembros del Patronato. -----

La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de Patrono. -----

Artículo 14. Organización del Patronato. -----

Previa inscripción del acuerdo en el Departamento Autonomo correspondiente, el Patronato podrá delegar en uno o en varios de sus componentes todos o parte de sus poderes o facultades, con excepción de la aprobación de los presupuestos, cuentas de resultados y de aquellas actividades que excedan de la gestión ordinaria de la Fundación. -----

Igualmente podrá designar un Director General, que sin ser miembro del Patronato, tenga las facultades que se estimen necesarias conferir para un óptimo desarrollo de la Fundación. -----

Artículo 15. El Presidente -----

Al Presidente le corresponde ostentar la representación legal de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y enti-



dades publicas o privadas; convoca, preside y dirige toda clase de reuniones y, en su caso, ejecuta los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. -----

Dirige ejecutivamente la política, objetivos y desarrollo de los programas de la Fundación dando cuenta al Patronato en sus sesiones. Autoriza los movimientos de fondos, pagos e inversiones y confiere apoderamientos de todo tipo a nombre de la Fundación. En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física será sustituido provisionalmente por el Vicepresidente o en su defecto por el Patrono de mayor edad. -----

Artículo 16. El Vicepresidente. -----

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato. -----

Artículo 17. El Secretario. -----

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspon-

dientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, llevar la gestión contable-administrativa, y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencias o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 18. Facultades del Patronato. -----

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos. -----

Artículo 19. Reuniones del Patronato y convocatoria. -----

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Una para la confección del inventario, balance de situación, liquidación del presupuesto ordinario y memoria del ejercicio económico del año anterior (reunión que deberá celebrarse dentro de los seis primeros meses de cada año), y otra para elaborar el presupuesto y memoria explicativa del año siguiente (deberá realizarse en los últimos tres meses de cada ejercicio). Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros. -----

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recep-



ción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día.-----

El Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido, sin que sea preciso convocatoria previa, cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.-----

Artículo 20. Forma de deliberar y tomar los acuerdos. -----

El Patronato quedara validamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial, sin que puedan abstenerse o votar en blanco. En caso de empate será decisorio el voto del Presidente.-----

De las reuniones del Patronato se levantará, por el Secretario, la correspondiente Acta que se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.-----

Artículo 21. Obligaciones del Patronato.-----

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptua-

do en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos. -----

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos. -----

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados. -----

Artículo 22. Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.

Son obligaciones de los Patronos, entre otras, hacer que se cumplan los fines de la Fundación; concurrir a las reuniones a las que sean convocados; desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal; mantener en buen estado los bienes y valores de la Fundación y cumplir con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes estatutos. -----

Los Patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción. -----

Artículo 23. Carácter gratuito del cargo de Patrono. -----

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en nin-



gún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. Su condición de miembro es indelegable. -----

Los Patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione. -----

CAPITULO IV. BENEFICIARIOS. -----

Artículo 24. Beneficiarios. -----

Podrán ser beneficiarios de la Fundación cualesquiera personas naturales o jurídicas, sin discriminación alguna, en relación con los fines de la Fundación. -----

Cuando por la propia naturaleza de los servicios prestados por la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la determinación y selección de estos se realizará por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento de los diferentes aspirantes. -----

Artículo 25. Clase de prestaciones. -----

Las prestaciones que realice la Fundación para el cumplimiento de sus fines tendrán carácter gratuito, si bien podrá aquella percibir de sus beneficiarios el costo real del servicio, de acuer-

do con la legislación aplicable al efecto. -----

CAPITULO V. PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 26. Patrimonio Fundacional.-----

El patrimonio estará integrado por la dotación fundacional o capital y por los frutos o rentas. La dotación de la Fundación estará integrada: -----

Por todos los bienes y derechos que constituyen la Dotación inicial, recogidos en la escritura fundacional, establecido por el Consejo Rector.-----

Por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter, siempre que el Patronato acuerde aceptarlos. ---

Unos y otros quedarán vinculados de manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue, deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones.-----

El capital de la Fundación será invertido por acuerdo del Patronato en valores inmobiliarios y mobiliarios de su elección o en la forma que considere más adecuada para la obtención del máximo rendimiento. -----

Destinará los frutos, rentas y productos a los fines de la Institución, con arreglo a las disposiciones de estos estatutos.-----

Artículo 27. Frutos o rentas.-----

Tendrán la consideración de frutos o rentas: -----

Los bienes o aportaciones procedentes de subvenciones, lega-



dos, donaciones, valores, participaciones inmobiliarias, en fondos o clubes de inversión, fiducias o prestaciones personales que la Fundación reciba y acepte con carácter perpetuo o temporal y respecto de los cuales los aportantes no establezcan la condición expresa de que pasen a integrar el capital. Estos bienes podrán invertirse en valores cotizados en bolsa.-----

Los rendimientos procedentes del capital y de los restantes bienes definidos en el apartado anterior.-----

Los rendimientos de los valores que sean de su propiedad.---

Artículo 28. De la financiación.-----

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan de los frutos o rentas especificados en el artículo anterior.-----

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y de acuerdo con lo especificado en el artículo 25.-----

Artículo 29. De la Administración.-----

Los gastos generales o de administración no podrán superar, sin autorización del Protectorado y a instancias del Patronato, el

10% de los ingresos.-----

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.-----

Artículo 30. Régimen financiero.-----

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.-----

La Fundación llevará aquellos libros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.-----

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.-----

Artículo 31. Confección de Presupuesto.-----

El Patronato confeccionará, para cada ejercicio económico, un presupuesto ordinario correspondiente al año siguiente. En él se recogerán los ingresos (todos los que perciba la Fundación) y los gastos corrientes (separando los gastos generales). Deberá ser aprobado por el Patronato y remitido al Protectorado, junto con una memoria explicativa, en los tres últimos meses del año anterior.-----

Para las inversiones de primer establecimiento y las reparaciones o mejoras extraordinarias de los bienes e instalaciones de



la Fundación, el Patronato confeccionará un presupuesto extraordinario que deberá ser aprobado por el Protectorado. -----

El presupuesto de la Fundación, tanto ordinario como extraordinario, será siempre nivelado, no excediendo nunca las previsiones de los gastos a las de los ingresos. Durante el plazo de vigencia, en los presupuestos se podrán introducir las modificaciones que el Patronato juzgue necesarias para el mejor y más eficaz cumplimiento de los fines fundacionales. -----

Artículo 32. Rendición de Cuentas y Memoria Social de Actividades. -----

Dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico, el Patronato confeccionará la liquidación del presupuesto ordinario del año anterior, el inventario, balance y cuenta de resultados, de forma que conste de modo cierto la situación económica-financiera y patrimonial de la Fundación. Además, elaborará una memoria de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación, así como el exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales, las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos. -

Las cuentas y memoria se remitirán al Protectorado para su

aprobación dentro de los seis primeros meses del año siguiente. -

CAPITULO VI. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.

Artículo 34. Modificación de Estatutos. -----

Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento del fin fundacional o cuando la variación de las circunstancias lo aconsejen. -----

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato. -----

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicara al Protectorado. -----

Artículo 35. Fusión con otra Fundación. -----

El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última. -----

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato. -----

Artículo 36. Extinción de la Fundación. -----

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente. -----

También procederá la extinción de la Fundación: -----

Cuando las disposiciones de la Carta Fundacional o de los



presentes estatutos sean revocadas o modificados por persona, autoridad distinta del Patronato y sin expreso deseo de este. -----

En el caso de que el Estado, Comunidad Autónoma u otro organismo, autoridad o tribunal pretendieran interferir, modificar o de cualquier otra forma, no respetar, guardar y cumplir la voluntad de los fundadores reflejada en estos estatutos y en la carta fundamental. -----

Artículo 37. Liquidación y adjudicación del haber. -----

Acordada su extinción o disolución, la Fundación cesará en sus actividades ordinarias y el Patronato nombrará una Comisión Liquidadora con los poderes precisos para el cumplimiento de sus funciones. -----

La Comisión Liquidadora formará la cuenta de liquidación. En ella se hará entrega de los bienes o del haber líquido, según proceda, a las entidades que cumpliendo los fines incluidos en el objeto de la Fundación hubiese acordado previamente el Patronato, respetando en cualquier caso los acuerdos establecidos por los aportantes de bienes con cargas o condiciones. -----

Se dará cuenta al Protectorado de estas operaciones para su conocimiento y efectos correspondientes. -----

Sigue la firma.-----

-----SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS-----